

CONSIDERACIONES SOBRE EL ETIQUETADO DE CAFÉ

Señores

Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes de Café

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFFE).

Mediante oficio No. DEJ-833-2009 el Instituto del Café de Costa Rica en aras de aclarar si en el tema de los procesos de etiquetado del café, el proceso de tostado y molido no cambian la naturaleza del café, envió la consulta al Órgano de Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio; lo anterior ante la ausencia de un reglamento técnico específico para el etiquetado de dicho producto.

Razón por la que en oficio No. DMRRT-OF-211-09 la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica emitió el criterio solicitado que a continuación se resume:

Que la transformación física y química del producto sigue manteniendo su naturaleza de café y por lo tanto la declaración del país de origen en la etiqueta, no pueden ser distinta al lugar de origen de la cosecha o el cultivo del producto, según lo confirman estas leyes relacionadas, y es de esa manera como se aplica en los mercados la práctica comercialmente aceptada. Es decir, en estos casos no pueden otorgarse el país de origen del café por su lugar de proceso y transformación.

Así las cosas, debe entenderse que la información que se incorpora en una etiqueta, sea por el cumplimiento de los elementos obligatorios o por sus declaraciones, jamás deberá crear una falsa conceptualización ó impresión errónea y confusa con respecto al origen, composición, naturaleza o elementos que caracterizan las cualidad del producto.

Con base en dicha tesis, se debe entender que los procesos de tostado y molido dentro del país, no proporcionan cambio de origen al producto y el acto de no identificar el verdadero origen del mismo, puede inducir a error o engaño al consumidor, por lo que la identificación al mismo deberá determinarse en función de la cosecha y el cultivo del producto y no de su proceso.

Siendo que no deberá indicarse en la etiqueta declaraciones como "Hecho en Costa Rica", "Elaborado en Costa Rica", "Producido en Costa Rica" o cualesquiera otra declaración que el consumidor identifique como producto de Costa Rica; lo que correspondería es señalar la frase: **"Producto de ... procesado en Costa Rica"** o cualquier otra forma de declaración que no genere confusión o engaño a los consumidores y que identifique el verdadero origen en función de su cosecha y cultivo; lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos de etiquetado obligatorios en la regulación correspondiente.

El criterio esbozado es vinculante para los efectos de exportación, ya que en dicho sentido, de aceptarse la condición de no reconocer en el etiquetado el origen del producto tal como se ha expuesto en los puntos supracitados, un café procesado a nivel nacional con granos importados no podría ser exportado desde este país como un producto hecho en Costa Rica.

Atentamente,

Original firmado

Ing. Ronald Peters Seevers
Director Ejecutivo

